

RESOLUCION N° 110

Mendoza, 31 de agosto de 2016
Visto el expediente N° 102-D-14-80293, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones luce agregada la Resolución del Directorio del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (EPAS) N° 074/16, mediante la cual se propone al Poder Ejecutivo provincial un incremento en los valores tarifarios y precios a aplicar a partir del mes de junio de 2016, considerando dos escenarios posibles, a los fines de alcanzar el equilibrio presupuestario operativo de AYSAM SAPEM (fs. 742/744).

Que a su vez, en la misma Resolución se sugiere al Poder Concedente que continúe con las inversiones previstas en la Ley N° 8270 para evitar el paulatino deterioro del sistema sanitario provincial.

Que en tanto los procedimientos llevados a cabo para obtener dicho equilibrio presupuestario operativo no llegaron a coronarse con la sanción de la norma legal que dispusiera un ajuste de los valores de las tarifas de los servicios públicos a su cargo, AYSAM SAPEM efectuó nuevas presentaciones solicitando al Ente Regulador la realización una nueva revisión de la evolución económico financiera de la empresa para lograr que los valores tarifarios a percibir por la prestación de los servicios a su cargo contemplen la totalidad de los costos de operación y mantenimiento.

Que tras los estudios pertinentes el Directorio del EPAS sancionó la Resolución mencionada en el primer párrafo y consecuentemente efectuó las recomendaciones en ella contenidas.

Que ya en la órbita del Poder Concedente, a través de esta Secretaría de Servicios Públicos que es la Autoridad de Aplicación corresponde dar impulso al procedimiento a su cargo. A estos fines debe considerarse el marco normativo vigente y en especial el fallo dictado el 18-08 próximo pasado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en los autos caratulados "Centro de Estudios para la promoción de la Igualdad y Solidaridad y Otros c/ Ministerio de Energía y Minería p/ Amparo Colectivo".

Que en este fallo se destaca que la Constitución Nacional en su artículo 42 reconoce la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas con contenido mínimo de carácter consultivo, dejando en manos de los legisladores la elección del mecanismo que asegure aquella participación en cada caso. Destaca nuestro Supremo Tribunal que se trata de una respuesta lógica porque es un mecanismo participativo abierto, amplio y deliberativo; requisitos que no se congregan en ninguna otra modalidad participativa. La audiencia pública es el mecanismo de participación idóneo para garantizar la intervención de los usuarios en los temas tarifarios; no solamente por previsión legislativa, sino por entender que esa es la decisión razonable, entre tantas posibles, conforme parámetros constitucionales.

Que en virtud de lo expuesto, las disposiciones de los artículos 26 y 27 de la Ley N° 8830; artículo 4 inciso 8 de la Ley N° 6044 y los arts. 35, 44 y concordantes del Decreto N° 911/95; y el marco de razonabilidad que se expresa en el fallo de la CSJN antes citado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización,

EL SECRETARIO
DE SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE

Artículo 1° - Instrúyase al Directorio del Ente Provincial de Agua y del Saneamiento para que a la mayor brevedad posible se lleve a cabo una Audiencia Pública que tenga por objeto poner en conocimiento, dar tratamiento y evaluar las alternativas propuestas para que el Poder Ejecutivo realice un incremento en los valores de las tarifas de los servicios que presta AYSAM SAPEM, con el objeto de intentar alcanzar el equilibrio presupuestario operativo de la empresa.

Artículo 2° - Regístrese, notifíquese a quien corresponda y cumplido, archívese.

Sergio Marinelli